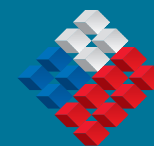


Ley de Subvención Escolar Preferencial

Un camino para mayor equidad



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presentación

La promulgación de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP), se inscribe como uno de los proyectos más importantes que, a partir del año 1990, viene impulsando el Ministerio de Educación con el propósito de mejorar la calidad de la educación ofreciendo igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas del país.

Específicamente, la iniciativa busca asegurar un servicio educativo de calidad para el alumnado del sistema subvencionado, entregando una subvención adicional para quienes son identificados como alumnos prioritarios. Los sostenedores de las escuelas a las que asisten estos estudiantes, recibirán un monto adicional por concepto de SEP y, en los casos que corresponda, de una Subvención por Concentración de alumnos prioritarios. Pero además de entregar más recursos, la Ley exige la suscripción de compromisos por resultados educativos, involucrando en ellos a toda la comunidad escolar.

Contenidos

1. **Alumnos prioritarios**
2. **Clasificación de escuelas**
3. **Requisitos y compromisos**
4. **Responsabilidades del Ministerio de Educación**
5. **Evaluaciones**
6. **Plan de Mejoramiento Educativo**
7. **Entidades técnicas de apoyo**
8. **Responsabilidades de sostenedores y directores**
9. **Recursos adicionales**



1 Alumnos prioritarios

La Ley crea una subvención preferencial que se otorga a aquellos niños y niñas cuyos hogares tienen una situación socioeconómica precaria, razón por la cual se les define como prioritarios. De acuerdo a cifras disponibles, aproximadamente un tercio de la matrícula actual, correspondería a este grupo. La calidad de prioritario será determinada anualmente considerando los siguientes criterios, en base a una fórmula de cálculo:

- » Pertenencia de sus familias al Programa Chile Solidario.
- » Estar en el tercio más vulnerable según la Ficha de Protección Social (ex CAS).
- » Padres o apoderados ubicados en el tramo A del Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- » Ingresos familiares.
- » Escolaridad de los padres o apoderados.
- » Condición de ruralidad de su hogar.
- » Grado de pobreza de la comuna de su residencia.

Tanto la determinación de la calidad de alumno prioritario como la pérdida de dicha condición, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia y al sostenedor del establecimiento en que se encuentre matriculado.



2 Clasificación de escuelas

Las escuelas que se incorporan al régimen de SEP son clasificadas en tres categorías:

- » Autónomas: han mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos en las pruebas SIMCE.
- » Emergentes: no han mostrado sistemáticamente buenos resultados.
- » En recuperación: han obtenido reiteradamente resultados deficientes.

Esta clasificación será revisada al menos cada cuatro años por el Ministerio de Educación. En el caso de los establecimientos educacionales nuevos, se les considerará como emergentes, clasificación que podrá ser cambiada una vez que cuenten con dos mediciones en la prueba SIMCE. Para los dos primeros años de la vigencia de la Ley, las escuelas han sido clasificadas solo como Autónomas o Emergentes.

En el caso de escuelas que, por su matrícula de 4° y 8° básico, no sea posible contar con información estadística acerca de sus resultados educativos, el Ministerio de Educación adecuará el mecanismo de clasificación sobre la base de las características de esos establecimientos.



3 Requisitos y compromisos

Además de postular para incorporarse al régimen de SEP en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, los sostenedores deben cumplir diversos requisitos y cumplir ciertas obligaciones para solicitar el beneficio.

- » Eximir a los alumnos prioritarios de los pagos autorizados como financiamiento compartido.
- » No seleccionar a los estudiantes, aceptando a todos aquellos que postulen a la educación parvularia y desde 1° a 6° año Básico. En caso que exista mayor cantidad de postulantes que cupos disponibles, las vacantes podrán asignarse por prioridad familiar y, en última instancia, por sorteo, situación que debe ser informada a la comunidad escolar.
- » Informar a los postulantes y a sus apoderados –quienes deberán manifestar su aceptación por escrito– sobre el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de la escuela.
- » Retener en el establecimiento a los alumnos prioritarios de bajo rendimiento e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar sus aprendizajes.
- » Destinar la SEP a la implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en iniciativas orientadas a los alumnos y alumnas prioritarias.
- » Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá contar con personalidad jurídica.
- » Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en la escuela y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.
- » Presentar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad educativa, que incluya acciones desde el Primer Nivel de Transición hasta 8° Básico en las áreas de gestión curricular, liderazgo, convivencia escolar y gestión de recursos en la escuela.
- » Establecer y cumplir las metas de efectividad de rendimiento académico concordadas con el Ministerio de Educación y medidas por la prueba SIMCE.
- » Señalar el monto de recursos que por vía de financiamiento público reciben los sostenedores. En el caso de los establecimientos Municipales, señalar cuál ha sido el aporte promedio de los últimos tres años.
- » Informar a los padres y apoderados de la existencia del Convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

Para incorporarse al régimen de SEP, cada sostenedor debe suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que incluirá un período mínimo de cuatro años. Mediante este Convenio, el sostenedor asume diversos compromisos complementarios:

- » Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe y rendición de cuentas de los dineros recibidos por concepto de la ley.
- » Cautelar que los docentes de aula presenten al Director(a) de la escuela, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación para el desarrollo de los contenidos curriculares.
- » Contar con una malla curricular de actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral del alumnado.

4 Responsabilidades del Ministerio de Educación

La administración del régimen de SEP está a cargo del Ministerio de Educación, al que le corresponderá:

- » Clasificar a los establecimientos en las distintas categorías e informar a las escuelas, incluyendo a los Consejos Escolares, a los padres y apoderados, a la comunidad escolar y al público en general.
- » Suscribir los convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y aquellos que sean necesarios, como también verificar su cumplimiento.
- » Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos.
- » Supervisar y dar apoyo pedagógico a las escuelas Emergentes y en Recuperación, ya sea de forma directa o por medio de instituciones o personas acreditadas en el Registro de Asistencia Técnica Educativa.
- » Proponer planes y metodologías de mejoramiento a los sostenedores que lo soliciten.
- » Establecer la forma y periodicidad en que los sostenedores deberán informar a la comunidad escolar respecto del cumplimiento de los compromisos adquiridos.



5 Evaluaciones

Los establecimientos incorporados a este régimen de subvención serán supervisados en forma permanente por el Ministerio de Educación, el que verificará y evaluará el cumplimiento de los compromisos directamente o a través de instituciones o personas debidamente registradas.

- » Escuelas Autónomas: En estos establecimientos se elaborará un Plan de Mejoramiento que no requerirá de una aprobación de parte del Ministerio. Por otra parte, se evaluará especialmente la retención de alumnos prioritarios con dificultades académicas y los logros del conjunto de niños y niñas, según los resultados SIMCE. De cumplirse lo convenido, la escuela mantendrá su categoría de Autónoma. Si no es así, pasará a la categoría de Emergente o en Recuperación, según sea el caso. Dicha evaluación se verificará al menos cada cuatro años.
- » Escuelas Emergentes: Deben elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo para ser ejecutado en un plazo máximo de cuatro años. Este Plan debe contener al menos un diagnóstico inicial que incluya una evaluación respecto a recursos humanos, técnicos y materiales; metas de resultados educativos; iniciativas orientadas a coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los niños y niñas caracterizados como prioritarios, y establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de dichos alumnos.

Estos establecimientos podrán percibir por adelantado recursos de la subvención preferencial para el diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento.

Si las evaluaciones anuales indican que los estándares logrados son del nivel de las escuelas Autónomas, el establecimiento adquirirá dicha categoría.

- » Escuelas en Recuperación: La clasificación en esta categoría se efectuará a partir del segundo semestre del primer año de suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que les hace acreedores de la SEP. Estas escuelas, que han obtenido reiteradamente resultados educativos deficientes, mantendrán la categoría en Recuperación al menos por cuatro años.

El Plan de Mejoramiento Educativo de las escuelas en Recuperación, debe incluir varias obligaciones adicionales: lograr los estándares de la categoría Emergente en cuatro años; constituir un equipo integrado por un representante del Ministerio de Educación, por el sostenedor o un delegado de éste y por una persona o entidad externa con capacidad técnica, debidamente registrada; este equipo tendrá por función elaborar y ejecutar el Plan de Mejoramiento de estas escuelas. Si al cabo de los cuatro años el establecimiento alcanza los estándares de Emergente o Autónoma, será clasificado en la categoría que corresponda. En el caso de no lograrse las metas del Plan de Mejoramiento, el Ministerio de Educación podrá revocar el reconocimiento oficial.

6 | Plan de Mejoramiento Educativo

Para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo, las escuelas contarán con orientaciones y apoyo del Ministerio de Educación, el que también realizará un seguimiento y evaluación de su implementación en forma directa o a través de entidades acreditadas. El Plan de Mejoramiento debe incluir, entre otras, las siguientes áreas:

- » Gestión del currículo.
- » Liderazgo escolar.
- » Convivencia escolar.
- » Gestión de recursos.



7 Entidades técnicas de apoyo

Para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, las escuelas dispondrán de un Registro Público de Personas y Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que pueden ser personas naturales o jurídicas y que estarán habilitadas para prestar asesoría técnica a los establecimientos educacionales.

Los sostenedores podrán asociarse para recibir apoyo técnico de una misma persona o institución. En esta línea, el Ministerio de Educación elaborará un Registro Público, que incluirá categorías según las especialidades técnicas de personas o entidades.

Podrán ser eliminadas de dicho Registro aquellas instituciones y/o personas que obtengan resultados insatisfactorios en la asesoría a establecimientos educacionales Emergentes y en Recuperación.



8 Responsabilidades de sostenedores y directores

Los sostenedores de establecimientos adscritos al régimen de SEP deberán mantener a disposición del Ministerio de Educación un estado anual de resultados que dé cuenta de los ingresos provenientes del financiamiento público y de los gastos realizados, por un período mínimo de cuatro años.

En el reglamento de la ley se determinarán los contenidos de dicha información, como también la periodicidad, plazo y forma de entrega. En el caso de sostenedores municipales, ya sea que administren los servicios educacionales a través de Departamentos de Administración de Educación o de Corporaciones Municipales, lo señalado deberá hacerse sin perjuicio de las obligaciones de mantención y entrega de información establecida por otras leyes.



9 Recursos adicionales

La SEP implica un valor adicional a la subvención normal y su monto varía según el curso en que se encuentren los alumnos prioritarios. En su fase inicial, el beneficio será para los cursos de Primer Nivel de Transición a Cuarto Básico. Tienen derecho a la SEP los establecimientos regidos por la Ley de Subvenciones que impartan enseñanza diurna y se pagará de acuerdo al número de alumnos prioritarios matriculados. La clasificación de la escuela incide directamente en la autonomía respecto al uso de los recursos. Al valor actual de la USE, las escuelas que ingresen a SEP recibirán un monto de \$19.980 por estudiante.

En consecuencia, los sostenedores de establecimientos que ingresen a SEP recibirán un monto que se determinará multiplicando el valor de la subvención por la asistencia promedio del establecimiento en los niveles a los que asisten los alumnos prioritarios.

Además, adicionalmente se ha creado una Subvención por Concentración, que se relaciona con el porcentaje de alumnos prioritarios matriculados en la escuela. Tendrán derecho a esta subvención las unidades educativas que se incorporen y mantengan en el régimen de educación preferencial. Los sostenedores podrán impetrarla por todos los alumnos que estén cursando desde Primer Nivel de Transición hasta 8° Básico¹.



Tramos % alumnos prioritarios	Parvularia a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico
Más de 60%	0,184	0,123	0,0613
Entre 45% y 60%	0,164	0,109	0,055
Entre 30% y 45%	0,125	0,083	0,042
Entre 15% y 30%	0,077	0,051	0,026

¹ La incorporación de la subvención por concentración es también gradual, vale decir, se inicia entre NT1 y 4° Básico, y el resto de los niveles se irá incorporando progresivamente.

